



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019-2

A. D. C. 105/2022

ACTOR: [No.73] ELIMINADO Nombre del albacea [26] ALBACEA DE LA SUCESIÓN

A BIENES DE [No.74] ELIMINADO Nombre del legatario [25] Y/O

DEMANDADO: [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

(ACCION REIVINDICATORIA)

RECURSO DE APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos a quince de agosto de dos mil veintidós.

**VISTAS** nuevamente para resolver las actuaciones del Toca Civil número **196/2021-17**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el Abogado Patrono de la parte demandada, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, pronunciada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** en ejercicio de la **ACCION REIVINDICATORIA** promovido por [No.1] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de [No.2] ELIMINADO Nombre del legatario [25] y [No.3] ELIMINADO Nombre del legatario [25], en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en el expediente número **37/2019-2**, ahora en cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del Juicio de Amparo Directo Civil promovido por [No.5] ELIMINADO Nombre del albacea [26], radicado con el número 105/2022, en el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, y;

#### **RESULTANDO:**

1.- La Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive determinan:

*“...**PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.*

**SEGUNDO.-** La parte actora [No.6] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de

[No.7] ELIMINADO Nombre del legatario [25] Y

[No.8] ELIMINADO Nombre del legatario [25], si acreditó su pretensión que dedujo en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

quien no acreditó sus defensas y excepciones con medio probatorio alguno; por tanto, al serle adversa la presente sentencia a la demandada [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

**pierde la propiedad y posesión de la fracción de terreno que ocupa dentro del bien inmueble ubicado en terreno con paredones en el [No.11] ELIMINADO el domicilio [27],**

a favor de la parte actora conforme a lo dispuesto por el artículo 669 de la Legislación Adjetiva Civil en consulta, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, y por las razones y fundamentos legales expuestos en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la parte considerativa de esta sentencia, en consecuencia.

**TERCERO.- Se condena a la parte demandada**

**[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en terreno con paredones en el **[No.13] ELIMINADO el domicilio [27]**, concediéndole a la misma para tal efecto un plazo de **CINCO DIAS** contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario al presente fallo y se le **apercibe** que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**CUARTO:** Al serle adversa la presente sentencia a la demandada la demandada

**[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pierde la propiedad y posesión del inmueble en controversia a favor de la parte actora conforme a lo dispuesto por el artículo 669 de la Legislación Adjetiva Civil preinvocada.

**QUINTO.- Se absuelve a la demandada**

**[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, del pago de las pensiones rentísticas y daños y perjuicios, que reclama la parte actora en las pretensiones marcadas con los incisos **C) Y D)** de su escrito inicial de demanda, al no quedar plenamente comprobados en los autos los mismos con medio probatorio alguno, con base al considerando expuesto este fallo.

**SEXTO.-** *Son a cargo de la parte demandada el pago de gastos y costas de la presente instancia al haberle sido adversa la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...**” (SIC)

2. Inconforme con dicha determinación, el Abogado Patrono de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el que una vez sustanciado, con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, esta Sala emitió sentencia en la que revocó la determinación del Juez de origen, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia definitiva dictada con fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en autos del expediente **37/2019-2**, debiendo quedar en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** *Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida en la correcta.*

**SEGUNDO** *La parte actora [No.16] ELIMINADO Nombre del albacea [26], en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de [No.17] ELIMINADO Nombre del legatario [25] y [No.18] ELIMINADO Nombre del legatario [25], no acreditó la acción reivindicatoria ejercitada en contra de*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la *demandada* [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del fallo.

**TERCERO.-** Se absuelve a [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.

**CUARTO.-** Al tratarse de un juicio que versa no solo de acciones declarativas sino también **de condena**, y al haberse declarado que [No.21] **ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de

[No.22] **ELIMINADO Nombre del legatario [25]** y [No.23] **ELIMINADO Nombre del legatario [25]**, no acreditó la acción reivindicatoria que ejercitó en contra de

[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y serle adversa la sentencia, se condena al pago de gastos y costas, tal y como lo previene el numeral 158 de Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ””**

**SEGUNDO.** No ha lugar a condenar en costas en esta segunda instancia, conforme al considerando último de esta resolución.

**TERCERO.** Remítanse los autos originales con testimonio de esta sentencia al Juez de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.”**

3. Con fecha catorce de febrero de la presente anualidad,

[No.25] **ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]  
Y [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]  
formuló demanda de amparo directo en la que señaló  
como acto reclamado la ejecutoria emitida por esta  
Sala.

4. Seguido en sus trámites el juicio de  
amparo directo, el Pleno del Tribunal Colegiado en  
Materia Civil del Decimoctavo Circuito Judicial del  
Estado, en sesión de fecha diez de junio del año en  
curso, emitió ejecutoria, en la que determinó:

*“...UNICO.- La Justicia de la Unión  
**ampara y protege a**  
[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_  
**albacea [26]** en su carácter de  
albacea de las Sucesiones a bienes  
de  
[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_  
legatario\_[25] Y  
[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_  
legatario\_[25], *contra del acto  
reclamado y autoridad responsable  
precisados en el resultando primero,  
para los fines precisados en la parte  
final del considerando último de esta  
sentencia...*”*

En la ejecutoria de mérito, se señalan  
los siguientes argumentos:

*“...En tal virtud, asiste razón a la  
quejosa en cuanto a que la  
jurisprudencia VI.3o.C. J/56  
invocada por la autoridad  
responsable en sustento a su  
determinación, fue superada por la  
jurisprudencia 1a./J. 104/2008, al*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*resolverse la contradicción de tesis 142/2007-PS, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En las relacionadas condiciones, al no estar apegada a derecho la consideración de la autoridad responsable, en el sentido de que para tener por demostrada la identidad de la cosa objeto de la acción reivindicatoria, era necesario especificar en la demanda inicial superficie y colindancias, pues como ya se precisó, basta proporcionar los datos que permitan saber cuál bien se reclama y que está en posesión del demandado, procede conceder el amparo solicitado.*

*Corolario a lo anterior, toda vez que el tercer elemento de la acción puede demostrarse durante el juicio, a través de las pruebas que ofrezcan las partes, entonces, la autoridad responsable al resolver sobre su acreditación o no, deberá hacerlo a la luz de las pruebas ofrecidas por la quejosa tanto en su escrito inicial de demanda como en el juicio natural, entre otras, los dictámenes periciales en materia de topografía-geodesta, emitidos por los peritos [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del Perito\_Particular\_[13] designado por la actora y designado por parte del juzgado a Antonio García Ramón, copia certificada de los juicios números 158/2006 y 422/2011, certificado de libertad de gravamen, confesional ficta de la demandada y testimonial, cuyo análisis omitió; asimismo, atendiendo a la totalidad de los agravios esgrimidos por la apelante, cuyo análisis prescindió al*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*declarar fundado el agravio relativo a la falta de identidad del bien. De ahí que sean fundados los conceptos de violación en estudio y proceda conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable:*

*1. Deje sin efectos la sentencia reclamada, y*

*2. Dicte otra resolución en la que al analizar los agravios de la apelante, en lo relativo al tercer elemento de la acción reivindicatoria consistente en la identidad del bien, prescinda considerar que para su acreditación era necesario expresar en el escrito inicial de demanda superficie y colindancias, por los motivos expuestos en la ejecutoria; en el entendido de que, dado el sentido del presente fallo, deberá emprender el análisis de la totalidad de los agravios vertidos en el recurso de apelación, cuyo estudio prescindió, resolviendo con plenitud de jurisdicción, lo que en derecho corresponda...”*

5.- Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, por auto dictado el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dejó insubsistente la resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, y bajo los lineamientos expuestos en la ejecutoria federal, se emite una nueva determinación al tenor de los siguientes:





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## **CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos 530 y 531 del Código Procesal Civil en vigor.

**II. Procedencia y oportunidad del recurso.** Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil vigente, señala que el recurso de apelación, procede:

***“ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:***

***I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*declare expresamente que no son apelables...”*

Atendiendo a lo anterior, se estima que el medio de impugnación motivo de este análisis es el idóneo para combatir la determinación emitida con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil vigente, el recurso de apelación en contra de las resoluciones definitivas debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que la parte apelante fue notificada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno y presentó dicho recurso el tres de mayo de dos mil veintiuno; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de cinco días, conforme a la norma antes invocada.

### **III. Análisis de los agravios.**

Corresponde a este apartado el análisis de los motivos de inconformidad, considerando innecesaria la transcripción íntegra de los agravios expuestos por la parte recurrente al no exigirlo el artículo 550 del Código Procesal Civil en vigor, que prevé los requisitos que deben contener las sentencias dictadas en Segunda Instancia, ni al existir precepto



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

legal que establezca dicha obligación; sin embargo, para mayor comprensión del estudio de fondo se hará síntesis de los mismos, sin que ello implique afectación alguna al apelante pues no obstante omitir su transcripción el estudio será total. Aunado a ello, el contenido del libelo que contiene los agravios relativos, son del conocimiento pleno de las partes en contienda, el apelante por ser autor de los mismos, y a la parte contraria se le corrió traslado para que alegara lo conducente. De ahí, que el omitir su completa redacción no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis que enseguida se transcribe:

*“Novena Época.  
Registro: 164618.  
Instancia: Segunda Sala.  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta.  
Tomo XXXI, mayo de 2010.  
Materia(s): Común.  
Tesis: 2a. /J. 58/2010.  
Página: 830.  
Contradicción de tesis 50/2010.  
Tesis de Jurisprudencia 58/2010*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O  
AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON  
LOS PRINCIPIOS DE  
CONGRUENCIA Y  
EXHAUSTIVIDAD EN LAS  
SENTENCIAS DE AMPARO ES  
INNECESARIA SU  
TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos  
integrantes del capítulo X "De las**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".*

Por cuestión metodológica se analizarán los agravios expuestos por el apelante de manera conjunta en algunos aspectos que se encuentren relacionados entre sí, lo que de ninguna manera implica perjuicio alguno al recurrente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Lo anterior, como lo señala la jurisprudencia siguiente:

*“Décima Época.  
Registro: 2011406.  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III.  
Materia(s): Común.  
Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.).  
Página: 2018.*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Efectuado el análisis de los motivos de inconformidad expuestos, a la luz de los lineamientos establecidos en la ejecutoria emitida por la Autoridad Federal, los agravios expresados son **infundados** en un sentido, **inoperantes por insuficientes** en otro aspecto y el agravio **cuarto** es **fundado y suficiente para modificar** la sentencia de primera instancia.

Bajo esta tesitura, resulta conveniente analizar de manera conjunta los agravios primero, segundo y tercero del libelo respectivo, al estar estrechamente vinculados.

Si bien, de las aseveraciones contenidas en la totalidad de los agravios señalados, no se observa un argumento técnicamente estructurado, finalmente se logra extraer la causa de pedir y que puede resumirse de la siguiente forma.

Alude el apelante de manera esencial, que:

- *No se acredita la legitimación procesal activa de [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del albacea [26], porque no está plenamente identificado el inmueble y que de la escritura analizada por la Juez de primera instancia se aprecia*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

la existencia de un terreno fraccionado de 419 m<sup>2</sup> a nombre de la señora

[No.33]\_ELIMINADO\_el\_número\_4

0\_[40] a quien se eximio de perturbar su posesión.

- Que la actora no acreditó su vínculo con quien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, que se trata de dos inmuebles diferentes y quien puede reclamar el derecho sería en todo caso [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24] y no la accionante, aunado a que no exhibió documento que acredite que los bienes de las sucesiones que representa le hayan sido adjudicados.
- Que existe la figura de la cosa juzgada respecto a la controversia planteada en relación a los expedientes 158/2006 y 422/2011.
- Que la Juez no entró al estudio de las defensas marcadas con los números II, III, IV, V, VII, X, XI Y XII del escrito de contestación.
- Afirma una indebida valoración de las pruebas consistentes en: Certificado de libertad o de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- gravámenes de fecha 03 de diciembre de 2018, la confesión ficta de la demandada, informe de autoridad rendido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de fecha 21 de septiembre de 2019,*
- *Y, reclama la falta de valoración de las siguientes pruebas:*
    - a) *documental consistente en cesión de derechos de fecha dos de febrero de 1992.*
    - b) *informe de autoridad rendido por Catastro Municipal (sic) de fecha 24 de septiembre de 2019.*
    - c) *Que no se valoró el interrogatorio a los peritos practicado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno donde se contradicen.*
    - d) *Que el testimonio de la Ciudadana [No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no debió tener valor probatorio debido a que manifestó tener amistad íntima con su oferente.*
    - e) *No se debió otorgar valor de presunción legal -señala el apelante- a la inspección judicial de la cual se desistió la parte actora.*
    - f) *Refiere que no se desahogó junta de peritos, sino solamente interrogatorio.*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*g) Y que no se valoró el informe que rinde el INAH de fecha 24 de septiembre de 2019.*

Así, se observa que en la sentencia definitiva emitida en la contienda de origen la Juez efectuó el análisis sobre la procedencia de la acción hecha valer por la parte accionante **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]** Y **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]**, mediante un examen que permitiera considerar si en la especie se cumplieron con los elementos que señalan los artículos 666 y 667 del Código Adjetivo de la materia.

Adquiere importancia el dejar puntualizado que, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo que se cumplimenta, no existe lugar a dudas sobre la identidad del inmueble motivo de la contienda, ya que con las pruebas valoradas por la Juez de Primera instancia se desprende que la porción de terreno que posee la demandada **[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** si se encuentra dentro de aquella propiedad de la parte actora.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No obsta el hecho de que la parte actora no haya señalado en su demanda la superficie y colindancias del inmueble, ya que este órgano colegiado en observancia a la ejecutoria que se cumplimenta, y siguiendo el lineamiento establecido en la jurisprudencia 1ª./J. 104/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE”, de cuyo contenido se desprende que no era necesario que la accionante

**[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]**

en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de **[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]** Y **[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25]** señalara en el escrito inicial de demanda la superficie y colindancias del bien, ya que dichos extremos pueden ser corroborados con los diversos medios de convicción que se habrán de desahogar en el juicio.

Como se establece en la sentencia motivo del recurso que se contesta, el elemento de la identidad del bien inmueble quedó plenamente probado, ya que si bien la demandada negó encontrarse en posesión del inmueble en cuestión, bajo el argumento de que se trata de un inmueble diferente del que pertenece a la accionante en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representación de las sucesiones a bienes de [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25] Y [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25], la Juez de primera instancia adminiculó las diversas pruebas desahogadas; y, contrario a lo que menciona la apelante es correcta la valoración concedida a la copia certificada de la escritura pública [No.45]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] volumen [No.46]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pasada ante la fe del Notario Público número 54 de México Distrito Federal de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta, al tratarse de un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado por los numerales 437 fracción I y 491 del Código Procesal Civil en vigor, sin que se advierta que la parte demandada haya procedido en términos de lo señalado por el artículo 441 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los instrumentos públicos que hayan venido al pleito se tendrán por legítimos y eficaces salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud, por la parte a quien perjudiquen, documental que fue adminiculada con la prueba pericial en materia de topografía a cargo de los peritos designados por la parte actora y por el Juzgado, de lo que se concluyó que si existe identidad con la ubicación del predio materia de la controversia, el levantamiento topográfico y la copia certificada de la escritura [No.47]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] volumen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pasada ante la fe del Notario Público número 54 de México Distrito Federal de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

Y, respecto a este último documento público que la demandada refiere que contiene una nota de que le corresponde una fracción de 419 m<sup>2</sup> a nombre de la señora [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a quien se eximió de perturbar su posesión; el contenido de dicho instrumento es contrario a lo alegado por la demandada, porque en dicha escritura se efectúa un señalamiento referente a la fracción que alude, pero no bajo la interpretación o en los términos que se plantean en los agravios relativos, esto es, no es para que exima de perturbar su posesión, sino que del propio documento se lee en la cláusula TERCERA: *“...con la única salvedad de la porción de terreno ocupada por las construcciones levantadas por la señora [No.50]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], a que se hizo referencia en el proemio de esta escritura, y que declara conocer la señora compradora, respecto de cuya porción libera a la sucesión enajenante de toda responsabilidad; pero dicha sucesión a su vez transmite a la compradora todos los derechos que tiene también sobre ese terreno, con sus accesiones correspondientes a fin de que la señora [No.51]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] viuda de*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

**[No.52] ELIMINADO el número 40 [40]** pueda entablar ante las autoridades que correspondan las acciones necesarias para obtener la devolución o reivindicación de dicho terreno...”, siendo por tanto una cuestión distinta la señalada por la recurrente.

De igual forma, es correcta la valoración que la Juez efectuó del informe rendido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, la confesión ficta de la demandada, e incluso esta autoridad advierte que también quedó corroborado con la documental consistente en copias certificadas del expediente 158/2006 en el que se advierte que al dar contestación a la demanda entablada en su contra -en ese juicio- la aquí apelante reconoció encontrarse en posesión del inmueble motivo de contienda incluso opuso reconvención a fin de ser declarada propietaria al haber operado según su apreciación, la prescripción positiva a su favor.

De ahí que, la manifestación efectuada en el sentido de que no existe legitimación de la parte actora al considerar que el inmueble que reclama no es el mismo respecto de aquel que posee la demandada, es infundada al no descansar en medio de convicción alguno que otorgue certeza a su alegación.

Del mismo modo, es infundada su manifestación referente a que la actora no acreditó

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que los bienes de la sucesión que representa le hayan sido adjudicados, ya que dicha manifestación carece de fundamento legal, porque como se desprende de actuaciones , la Ciudadana [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] ejercitó la acción reivindicatoria en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25] Y [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25] y no por su propio derecho, por lo que acorde a lo señalado por el artículo 774 del Código Familiar en vigor<sup>1</sup> el albacea es el órgano representativo de la copropiedad hereditaria y tienen como función representar a la sucesión en juicio y fuera de él, por lo que es innecesario que la parte actora [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] en su carácter de albacea de las Sucesiones a bienes de [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25] Y [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario\_[25] tenga que acreditar que el bien inmueble le ha sido adjudicado para poder ejercitar la acción motivo del juicio.

Señala también, que la actora no acreditó su vínculo con quien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, que

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 774.- CARACTERÍSTICAS DEL ALBACEA. Los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios. Asimismo, tiene como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

se trata de dos inmuebles diferentes y quien puede reclamar el derecho sería en todo caso [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y no la accionante. Dicho argumento es también infundado, debido a que la persona a cuyo nombre se encuentra registrado el inmueble motivo de contienda es precisamente de AURORA [No.60]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] VIUDA DE [No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], autora de la sucesión que representa [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26].

También asevera que existe la figura de la cosa juzgada respecto a la controversia planteada en relación a los expedientes 158/2006 y 422/2011 y que por esa razón existe impedimento para emitir una nueva decisión sobre el mismo asunto. Sin embargo, se advierte de actuaciones que referente al juicio identificado con el número 158/2006 no se resolvió el fondo del asunto mediante el análisis de la procedencia o improcedencia de la acción reivindicatoria, ya que derivó en la falta de legitimación de la Ciudadana [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], al haber ejercitado la acción por su propio derecho y no en calidad de la sucesión a bienes de quien resulta ser propietaria del inmueble motivo de contienda; y, en el diverso juicio 422/2011 tampoco se emitió sentencia que resolviera el fondo del asunto al haber operado la figura jurídica de la caducidad de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instancia, lo que se afirma de la lectura de las actuaciones que conforman el sumario. De ahí, que no puede considerarse la actualización de la hipótesis a que se contrae el artículo 374<sup>2</sup> del Código Procesal Civil en vigor, porque no ha sido objeto de sentencia firme la controversia planteada en dichos juicios, por lo que no existe impedimento para la emisión de una decisión sobre el fondo de la contienda primigenia.

Afirma la parte apelante, que la Juez no entró al estudio de las defensas marcadas con los números II, III, IV, V, VII, X, XI Y XII del escrito de contestación. Es infundada la afirmación anterior, ya que como se advierte de la lectura de las defensas y excepciones opuestas por la parte demandada al dar contestación al escrito inicial de demanda, se aprecia que las defensas identificadas con los números II y III se refieren a la falta de acción y derecho para ejercitar la acción relativa, que como bien señaló la Juez en su determinación, constituyen la negación del derecho ejercitado y el efecto es arrojar la carga de la prueba al actor así como obligar al juez a analizar los elementos constitutivos de la acción ejercitada, esto último que persiguen las identificadas con los números IV, V, VI, VII, XI y XII, debido a que todas

---

<sup>2</sup> ARTICULO 374.- Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ellas van encaminadas a que el órgano jurisdiccional verifique si se acreditan los elementos de la acción los cuales como se aprecia fueron analizados de manera concreta en la sentencia motivo de esta Alzada.

En lo que se refiere a la identificada con el numero romano X, que la parte demandada sustenta en los artículos 1647 y 1650 del Código Civil en vigor, y que radica en la transmisión de derechos que en su favor realizaron los Señores [No.64]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] Y [No.65]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], cabe invocar el artículo 386<sup>3</sup> del Código Procesal Civil en vigor, ya que si bien fundamenta la defensa correlativa en que le fue transmitida la propiedad en los términos que planteó, tenía la carga de probar de manera plena y eficaz la transmisión referida y que ésta debiera prevalecer sobre la que afirma la parte actora.

Ahora bien, alega en su pliego de agravios una indebida valoración de diversas pruebas, como son: el Certificado de libertad o de gravámenes de fecha 03 de diciembre de 2018, la confesión ficta de la demandada, informe de autoridad rendido por el Instituto de Servicios

<sup>3</sup> ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Registrales y Catastrales de fecha 21 de septiembre de 2019, -afirma- que se advierte que el inmueble de la parte demandada no se encuentra contemplado dentro de la superficie propiedad de la actora y que debe observarse que del certificado de libertad y de gravamen se señala que se ha segregado una fracción de 449,87 metros cuadrados registrada a nombre de [No.66]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], y que se corrobora que son dos predios diferentes porque incluso tienen diferentes antecedentes registrales. También reclama la indebida valoración de la documental consistente en cesión de derechos de fecha dos de febrero de 1992, el informe de autoridad rendido por Catastro Municipal (sic) de fecha 24 de septiembre de 2019, el interrogatorio a los peritos practicado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno donde se contradicen y la confesional de la actora quien a responder a las posiciones 9 y 27 reconoció que el predio de la demandada no se encuentra dentro de la superficie del predio propiedad de la sucesión actora.

Son infundados los motivos de disenso relativos a la indebida valoración de las mencionadas pruebas.

El artículo 667 del Código Procesal Civil señala que:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*“ARTICULO 667.- Reglas para decidir si se ha probado la propiedad. Para decidir sobre si se ha probado la propiedad, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

*I.- El que tenga la posesión, tiene en su favor la presunción de propiedad, en los términos previstos por el Código Civil, y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el actor;*

*II.- En caso de que actor y demandado tengan títulos, prevalecerá el título mejor, de acuerdo con las reglas de mejor derecho; y,*

*III.- En caso de que el título de la propiedad se funde en prescripción, prevalecerá el que tenga registro de fecha anterior.”*

Bajo estas hipótesis normativas, se considera probado el primer elemento de la acción ejercitada, consistente en la propiedad de parte de la actora, ya que como se ha otorgado valor probatorio pleno a la escritura pública exhibida como base de la acción, sobre la cual la demandada si bien la objetó, no la atacó por cuanto a su autenticidad o contenido -como se apuntó en líneas precedentes-. A su vez, el derecho que alega la demandada **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** descansa en que le fue transmitido mediante dación en pago o mediante cesión de derechos como afirma indistintamente a lo largo de sus sendos escritos, empero dicha documental privada no prevalece sobre la calidad de carácter

público que sostiene el documento exhibido por su contraria.

De ahí, que incluso con el informe rendido por el Director General de Ingresos, Recaudación e Impuesto Predial y Catastro, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se desvirtúa el título exhibido por la parte demandada, pues dicho informe alude a que catastralmente el inmueble identificado con la cuenta [No.68]\_ELIMNADA\_la\_clave\_catastral\_[68] se encuentra a nombre de [No.69]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]. Y del informe rendido por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se corrobora el antecedente registral señalado en el documento base de la acción exhibido por la parte actora y que data del año mil novecientos cuarenta y que si bien se señala una segregación de una fracción a nombre de [No.70]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], no se acredita de manera concreta y fehaciente que dicha segregación tenga por efecto demostrar que el inmueble de la parte demandada no se encuentra dentro de la superficie propiedad de la actora, ya que si afirma que se trata de un inmueble diferente debió demostrar a través de los medios probatorios que la ley prevé que el inmueble que detenta no solamente difiere en cuanto a los datos registrales, sino que se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

encuentra fuera de la superficie cuya titularidad corresponde a la sucesión actora.

Referente a que no se valoró el interrogatorio a los peritos practicado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno donde se contradicen, es infundado dicho argumento porque se advierte claramente en la página 58 de la sentencia que se analiza, se hizo mención y se ponderaron las manifestaciones efectuadas por los peritos al contestar el interrogatorio que la parte demandada ahora apelante, a pesar de no haber acudido a la audiencia correspondiente, formuló en ejercicio del derecho que le concede el numeral 465 fracción III del Código Procesal de la materia, medio que la ley establece para que las partes puedan cuestionar sobre los dictámenes presentados por los expertos designados en autos.

En lo que concierne a que no se debió valorar el testimonio de la Ciudadana [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] por las razones de amistad que expone el apelante, de conformidad con lo señalado por el artículo 550 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en correlación con el diverso 489 del mismo ordenamiento legal, se considera **inoperante** ese argumento, ya que esta autoridad jurisdiccional se encuentra impedida para atender cuestiones que fueron consentidas por las partes, como en el caso

concreto, si la parte demandada consideraba la existencia de aspectos que afectaban la credibilidad del testimonio de la referida ateste, estuvo en condiciones de hacer valer el incidente de tachas respectivo, por lo que al no haberlo realizado, no es factible para esta autoridad atender al agravio que sobre el particular formula, al tratarse de un acto consentido expresamente por la parte que pudo hacerlo valer y no lo realizó.

Se califica de **infundado** el argumento que vierte la parte recurrente, en el sentido de que se concedió valor a la prueba de inspección judicial aun cuando la parte actora se había desistido de ella. Es desacertada tal apreciación, debido a que como se lee de la sentencia que se examina, no se dio valor a la inspección judicial de la cual se desistió la actora, pues lo que la Juez invoca por tratarse de la instrumental de actuaciones, es el acta levantada con motivo de la presencia de la fedataria de la adscripción en el inmueble en contienda cuando se pretendía realizar la inspección judicial ofrecida; ante la constancia de que se localizó en dicho lugar a la demandada

**[No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, actuación que se lleva a cabo con anterioridad al desistimiento referido, y que la juzgadora invoca como un elemento más de convicción y como una actuación llevada a cabo dentro del juicio y que una vez llevada a cabo pasa a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

pertenecer al proceso y no está ya a disposición de las partes y que por tanto tiene la calidad de instrumental de actuaciones, misma que fue tomada en cuenta por la juzgadora a fin de normar su decisión sobre la contienda sometida a su potestad.

En el mismo orden de ideas, afirma que no se valoró el informe que rinde el Instituto de Nacional de Antropología e Historia, sin embargo consta de actuaciones que si fue ponderado por la Juez de primera instancia, quien incluso determinó no concederle eficacia probatoria, sin que esta última determinación sea combatida por la parte apelante.

En relación al agravio **cuarto es fundado y suficiente para modificar en una parte** el sentido del fallo de primera instancia.

Afirma la parte recurrente que carece de una motivación la condena en costas efectuada por la Juez de primera instancia ya que solo se limita a señalar que en términos del numeral 158 del Código Procesal Civil en vigor, al serle adversa la sentencia procede dicha condena, pero que no señala los motivos que orillan a esa decisión.

En este contexto, señala el artículo 158 antes invocado, lo siguiente:

*“ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.*

*Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia.*

*Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta.*

*Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.*

*En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios.”*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Señala dicho precepto que cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente. Es así, que como se desprende del resultado del fallo de primera instancia y que no fue motivo de agravio, se absolvió a la demandada de las pretensiones marcadas con los incisos C) Y D) del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de pensiones rentísticas y de daños y perjuicios causados según el dicho de la actora, por lo que se considera que no obtuvo una sentencia totalmente desfavorable, pues se le condenó parcialmente en las pretensiones que le fueron reclamadas, no siendo totalmente derrotada, de tal modo que este cuerpo colegiado considera que se actualiza dicha hipótesis normativa y los litigantes resultaron vencedores y vencidos en parte, por lo que ha lugar a considerar fundado el agravio correlativo para el efecto de modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de establecer que en relación a la pretensión identificada con el inciso **e)** no ha lugar a decretar condena alguna y costas se compensarán mutuamente entre las partes.

Finalmente, se califican de **inoperantes por insuficientes** los agravios expresados, debido a que la parte apelante omite expresar los correspondientes razonamientos jurídicos relacionados con el estudio que la Juez realiza en relación al aspecto que enseguida se señala:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- *El razonamiento llevado a cabo por la Juez de primera instancia en relación a las defensas y excepciones identificadas con los números I, VIII, X y XIII.*

La parte actora omitió exponer razones tendientes a destruir las consideraciones en que se sustentó el análisis emprendido por la Juez respecto a ese tema, no atacó de manera completa y concreta la exposición, análisis y conclusión de la Juez, por lo que esas consideraciones no destruidas con argumentos sólidos por parte del inconforme siguen rigiendo el sentido de fallo emitido en primera instancia, de lo que deriva esa calificativa.

Converge con este argumento la tesis de jurisprudencia que enseguida se transcribe:

*“Época: Décima.  
Registro: 159947.  
Instancia: Primera Sala.  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.  
Materia(s): Común.  
Tesis: 1a. /J. 19/2012 (9a.).  
Página: 731.*

**AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.** *Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo”.*

*También se invoca al respecto la tesis que señala:*

*“Época: Novena*

*Registro: 171512*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, septiembre de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XVII.1o.C.T.38 K*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Página: 2501*

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN DIRIGIDO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE UN AGRAVIO. RESULTA INOPERANTE POR INSUFICIENTE SI NO ATACA TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN ESA DETERMINACIÓN.** *Si la autoridad responsable se basó en varias consideraciones para desestimar un específico agravio que, por sí solas, cada una por separado sustentan el sentido de esa determinación, y el concepto de violación formulado sobre ese particular sólo controvierte una o algunas de esas consideraciones, sin desvirtuarlas todas, entonces se torna inoperante por insuficiente, pues aun fundado lo aducido no produciría beneficio conceder la protección constitucional por ese solo motivo, ante la subsistencia de la consideración o consideraciones no destruidas que continúan rigiendo esa desestimación.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 209/2007. Mario Aguirre Orpinel, su sucesión. 14 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretario: José Luis Estrada Amaya.”*

En consecuencia de lo antes expuesto, al ser infundados en un sentido, inoperantes por



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

insuficientes en otro aspecto y el agravio cuarto fundado, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno que motivó la apertura de esta segunda instancia, únicamente en su resolutive SEXTO, para quedar en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**IV. Condena en Costas.** De lo aquí resuelto, atendiendo a que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, no ha lugar a efectuar condena en costas en esta segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo además en los artículos 530, 531 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se reitera lo determinado por acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, en el sentido de que queda **insubsistente** la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitiendo esta nueva resolución, de conformidad con los lineamientos expuestos en la sentencia dictada en el juicio de amparo Directo Civil número **105/2022**, pronunciada el diez de junio de dos mil veintidós, por el Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** el **resolutivo SEXTO** de la sentencia definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente **37/2019-2**, **debiendo quedar de la siguiente forma:**

*“...**SEXTO.-** No ha lugar a efectuar condena en gastos y costas a alguna de las partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.”*

**TERCERO.** Se confirman los restantes puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente **37/2019-2**.

**CUARTO.** No se efectúa especial condena en costas en esta instancia conforme a lo determinado en la parte considerativa de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Remítase copia autorizada de esta resolución, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ciudad de Cuernavaca, Morelos, señalando que se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

**SEXTO.-** Remítanse los autos originales con testimonio de esta resolución al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Amparos Licenciada **TANIA JOSEFINA GARCÍA CUEVAS**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil 196/2021-17, expediente: 37/2019-2 Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXP. NUM. 37/2019-2  
A. D. C. 105/2022

ACTOR: [No.73] ELIMINADO Nombre del albacea [26] ALBACEA DE LA  
SUCESIÓN  
A BIENES DE [No.74] ELIMINADO Nombre del legatario [25] Y/O  
DEMANDADO: [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
(ACCION REIVINDICATORIA)  
RECURSO DE APELACIÓN  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO Nombre del legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO Nombre del legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4  
ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 8 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 8 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.69 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 196/2021-17

EXP. NUM. 37/2019

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 196/2021-17  
EXPEDIENTE: 37/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.